

Número 2785

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Órgano que ordena emplazar: Primera Instancia número Tres de Murcia.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de separación número 2.149/96.

Emplazado: Pedro Gil Pastor.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Murcia a 18 de diciembre de 1996.—El Secretario, Pedro Gil Pastor.

Número 2818

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 387/96-C, a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Bueno Sánchez, contra Tomás Lorente Ruiz y otros, sobre reclamación de 4.221.419 pesetas, en cuyos autos ha recaído sentencia, en fecha 8 de octubre de 1996 pasado, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Francisco Bueno Sánchez, en nombre y representación de Banco Exterior de España, S.A., contra Papa Rube, S.L., don Juan Benito Palazón Ortiz, don Tomás Lorente Ruiz, don Julián María Palazón Bernal y don Ángel Hernández Lorente, debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de dos millones ochocientos veintiuna mil cuatrocientas diecinueve pesetas (2.821.419 pesetas) por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses pactados al 21,75% anual desde el 11 de enero de 1996 hasta su completo pago y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación para su sustanciación y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Tomás Lorente Ruiz, en paradero desconocido, expido el presente en Murcia a 12 de febrero de 1997.—La Secretaria Judicial.

Número 2819

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

Número: 447/95.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De Hierros Olmos y Sanchez, S.A.

Procurador: Francisco Bueno Sánchez.

Contra Antonio Andrés Arróniz y Dimesu, S.A.L.

Procurador: Guillermo Martínez Torres.

El Sr. Melgares de Aguilar Moro, Secretario de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En Murcia a 26 de septiembre de 1996.

Visto por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo, tramitado en este Juzgado con el número 447/95, a instancia de la mercantil "Hierros Olmos y Sánchez, S.A.", representado por el Procurador don Francisco Bueno Sánchez y defendido por Letrado, contra don Antonio Andrés Arróniz, representado por el Procurador don Guillermo Martínez Torres, bajo la dirección del Abogado don Andrés Arnaldos Cascales y contra la mercantil "Dimesu, S.A.L.", declarada en rebeldía.

Fallo:

Que estimando la excepción de pluspetición formulada por el Procurador don Guillermo Martínez Torres, actuando en nombre y representación de don Antonio Andrés Arróniz, mando seguir adelante con la ejecución despachada respecto de los bienes del citado codemandado, así como de la mercantil "Dimesu, S.A.L.", acordada por auto de fecha 19 de mayo de 1995, dictado a instancias de la mercantil "Hierros Olmos y Sánchez, S.A.", representado por el Procurador Sr. Bueno Sánchez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante de la cantidad que resulte reclamable, lo que se efectuará en ejecución de sentencia, así como los intereses legales incrementados en dos puntos devengados desde la fecha del vencimiento del efecto hasta el completo pago y al abono de las costas procesales causadas. Haciendo extensiva la condena al cónyuge de la persona física demandada, si estuviera casado, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Notifíquese esta resolución a las partes; previniéndoseles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual, en su caso, se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada "Dimesu, S.A.L.", cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a 12 de febrero de 1997.—La Secretario.

Número 2786

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Por tenerlo así acordado en resolución dictada en el juicio de faltas número 160/96, que se sigue en este Juzgado por allanamiento de morada, hurto y amenazas, por medio del presente se proceda a notificar el fallo de la sentencia a Jorge López Belles, cuyo actual domicilio se ignora, siendo el fallo el siguiente: Que debo condenar y condeno a Jorge López Belle, como autor criminalmente responsable de una falta ya definida de hurto a la pena de multa de un mes, con cuota de 1.000 pesetas día y al pago de las costas procesales.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Número 2821

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos bajo el número 540/96, sobre redención de censo enfiteúutico, a instancia de Antonio López Gil, Ángeles López Gil, José López Gil, José Rosique López y Manuel Rosique López, representados por el Procurador don Francisco Bueno Sánchez, contra Francisco, José María, Luis, Rosario y María Teresa Escrivá de Romaní y Roca de Togores, y aquellas personas que en la actualidad sean o acrediten ser los titulares del dominio directo de la finca registral número 1.641, sección 7.ª, libro 21, del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, sita en Espinardo, paraje de Los Cuarteros, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Bueno Sánchez, en nombre y representación de Antonio López Gil, Ángeles López Gil, Carmen López Gil, Dolores López Gil, José López Gil, José

Rosique López y Manuel Rosique López, contra Francisco, José María, Luis, Rosario y María Teresa Escrivá de Romaní y Roca de Togores, debo declarar y declaro redimido el censo enfiteúutico que grava la finca registral número mil seiscientos cuarenta y uno, sección 7.ª, libro 21, del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, sita en Espinardo, paraje de Los Cuarteros, descrita en el hecho segundo de la demanda, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Expídase el correspondiente mandamiento al Registrador de la Propiedad número Uno de Murcia, para cancelación del censo enfiteúutico, acompañándose testimonio de la sentencia en el que se pondrá la mención de ser firme.

Hallándose en paradero desconocido los demandados, dése a la cantidad consignada el destino legal.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.612 del Código Civil, procede imponer las costas y gastos del procedimiento a la parte actora. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco, José María, Luis, Rosario y María Teresa Escrivá de Romaní y Roca de Togores, actualmente en paradero desconocido, la sentencia dictada en los autos referenciado a la cabeza del presente edicto, cuyo fallo queda inserto anteriormente, expido el presente edicto, cuyo fallo queda inserto anteriormente, expido el mismo en Murcia a 4 de febrero de 1997.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 2823

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña Francisca Sánchez Soto, hace saber: Que en el expediente de quiebra voluntaria número 169/96, a instancia de don Antonio Conesa Ros, por providencia del día de la fecha se ha acordado hacer público el nombramiento de los Síndicos designados en la Junta de Acreedores del pasado 3-2-97.

Síndico primero: José García García, con D.N.I. 22782911 y con domicilio en Carlos III, 17, 2.º C, en Cartagena.

Síndico segundo: Hilario Esclapés Pastor, con D.N.I. 21376207 y con domicilio en oficina principal Banesto, en Cartagena.

Síndico tercero: Pedro Alcaraz Fuertes, con D.N.I. 22819954, y con domicilio en Ramón y Cajal, 12, en Cartagena.

Los mencionados han tomado posesión de su cargo a todos los que afecte, que hagan entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponda al quebrado que tengan en su poder.

En Cartagena a 5 de febrero de 1997.—El Secretario Judicial.